



Arauca, Arauca, 18 de agosto de 2023

Asunto : **Admite revocatoria de poder y ordena notificación de la sentencia por estado**
Radicado : 81001 3333 002 2013 00469 00
Demandantes : David Fuentes Castañeda y Otros
Demandados : Nación — Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación directa

1. En auto del 29/07/2022, este despacho reconoció personería adjetiva para actuar al abogado JULIO TEOBALDO FLÓREZ BOGALLO, como apoderado del demandante DAVID FUENTES CASTAÑEDA. En esa misma providencia, se **requirió** a ese profesional para que allegara los poderes especiales de los demás demandantes: JONATHÁN DAVID FUENTES ALONSO, BLANCA LUCÍA FUENTES CASTAÑEDA y EFRAIN FUENTES CASTAÑEDA

2. Visto en el expediente digital, se allegó revocatoria de poder del demandante DAVID FUENTES CASTAÑEDA al abogado FLÓREZ BOGALLO, y en su lugar, concediendo poder al profesional en derecho CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA. El demandante JONATHÁN DAVID FUENTES ALONSO, también confirió poder especial a este profesional.

3. A fin de continuar con el trámite del proceso, que no es otro que **notificar la sentencia** dictada en primera instancia el 08/04/2022, el despacho procederá de la siguiente forma:

i) Se admitirá la revocación del poder conferido por DAVID FUENTES CASTAÑEDA al abogado JULIO TEOBALDO FLÓREZ BOGALLO; y se reconocerá como nuevo apoderado al doctor CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA referente a los demandantes DAVID FUENTES CASTAÑEDA y JONATHÁN DAVID FUENTES ALONSO.

Al nuevo apoderado y sus representados, se le notificará la sentencia en los términos del **inciso 1º del artículo 203 del CPACA**.

ii) En varias oportunidades, se ha tratado tomar contacto con los demandantes faltantes por constituir apoderado judicial¹. Así lo reflejan las constancias secretariales vistas en el expediente² y la providencia proferida el pasado 29/07/2022. No obstante, el inciso segundo del artículo 203 del CPACA prevé que en aquellos casos donde no se pueda notificar vía electrónica una sentencia, esta «se les notificará por medio de **edicto** en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil».

Pese a la remisión normativa que hace mención el CPACA, el CPC fue derogado y remplazado por el CGP, por lo que se debe acudir a la regla

¹ Blanca Lucía Fuentes Castañeda y Efraín Fuentes Castañeda.

² Índices 08 y 09, expediente digital.

vigente en el **CGP**. Esta codificación **eliminó la notificación por edicto de las sentencias**, y en su lugar, acudió a la **notificación por estado** para notificar autos y **sentencias** (art. 295); notificación que en la práctica actual se hace electrónicamente bajo el modo contenido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2021. En tal sentido, a la luz del **inciso 2° del artículo 203 del CPACA**, se habrá de acudir al modo de notificación de sentencias previsto en el artículo 295 del CGP, respetando su régimen.

En consecuencia, la notificación de la sentencia dictada en primera instancia el 08/04/2022 —para el caso de los demandantes BLANCA LUCÍA FUENTES CASTAÑEDA y EFRAIN FUENTES CASTAÑEDA—, se hará bajo las reglas previstas en el artículo **295 del CGP y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2021**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la revocación del poder especial que fue conferido por DAVID FUENTES CASTAÑEDA al abogado JULIO TEOBALDO FLÓREZ BOGALLO.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.593.044 de Arauca y T.P 184.899 del C.S de la J., para actuar como apoderado de los demandantes DAVID FUENTES CASTAÑEDA y JONATHÁN DAVID FUENTES ALONSO, de conformidad con los poderes especiales a él conferido según artículos 74 y 75 del CGP³.

TERCERO: Por secretaría, **notificar** la sentencia dictada en primera instancia el 08/04/2022 al abogado CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA y a sus representados, en los términos del inciso 1° del artículo 203 del CPACA.

CUARTO: Por secretaría, **notificar** la sentencia dictada en primera instancia el 08/04/2022 a los demandantes BLANCA LUCÍA FUENTES CASTAÑEDA y EFRAIN FUENTES CASTAÑEDA, bajo las reglas previstas en el artículo 295 del CGP y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

³ Índice 20, expediente digital

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeda1aac3464b2deb4f11549d53b2e5117906ad4ba86d094e5c12079614c7466**

Documento generado en 18/08/2023 09:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>